



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 000 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 17 2 ABR 2022

VISTOS:

El informe N° 002-2022/GRP-420010-DRA.P-ST de fecha 17 de marzo del 2022, la Resolución Directoral Regional N° 029-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR del 07 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado con Decreto supremo N° 040-2014-PCM, con respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: "(...) es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...9 La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia";

Que, de acuerdo al artículo 92 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes";

Que, en atención al literal i) del artículo IV del acotado Reglamento General: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente reglamento"; asimismo en mérito al artículo 90° de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza", complementando ello, el numeral 4.1. de la Directiva N°02-2015-SERVIR /GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, n°728, N°1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 000 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 17 2 ABR 2022

Que, a través del informe N° 002-2022/GRP-420010-DRA.P-ST de fecha 17 de marzo del 2022, la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Agricultura Piura formalizo sus recomendaciones respecto a la precalificación de la presunta responsabilidad administrativa en la que presuntamente habrían incurrido los siguientes servidores:

Que, el **Ing. VICTOR HUGO BENITES PAZOS**, en calidad de Director de la Agencia Agraria San Lorenzo de la Dirección Regional de Agricultura Piura; servidor nombrado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el **Técnico FRANCISCO PAZOS FIESTAS**, en calidad de servidor asignado a la Agencia Agraria San Lorenzo de la Dirección Regional de Agricultura Piura; servidor nombrado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, las faltas administrativas disciplinarias materia de análisis, se habrían generado y/o configurado conforme a los siguientes hechos:

- Con escrito ingresado con 0261 del 24 de enero del 2019, la Asociación de pequeños agricultores y ganaderos Cacaturo representado por Sigifredo Ruiz Carreño solicitaron a la Dirección Regional de Agricultura Piura la nulidad de la Constancia de Posesión N°115-2018.GRP.420010.420660-DRA.P.AASL.D del 6 de setiembre del 2018, otorgada por el Director de la Agencia Agraria San Lorenzo, Ing. Víctor Hugo Benites Pazos a favor de Cesar Augusto Burneo Rugel, contando con la inspección ocular al predio en cuestión, del Tec. Francisco Pazos Fiestas, según lo detallado en el Informe N° 87-2018-GRP-420010-420660-PPFde fecha 04 de setiembre del 2018.
- Con Informe Legal N°381-2019-GRP-420010-420610 de fecha 26 de noviembre del 2019 el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, señala lo siguiente: "(...) de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Sigifredo Ruiz Carreño representante de pequeños agricultores y ganaderos Cacaturo, sobre nulidad de constancia de posesión otorgada por el director encargado de la Agencia Agraria San Lorenzo, es procedente en cuanto los predios otorgados en posesión en la Constancia de Posesión N°115-2018.GRP.420010.420660-DRA.P.AASL.D del 6 de setiembre del 2018, esto es: Sector 1 lote N°1 y Sector 2 Lote N° 2, con un área de 5,0748 ha y 2.7801 ha. Respectivamente, ubicados en el distrito Las Lomas, provincia de Piura, departamento de Piura, se encuentran supersupuestos con la Partida N° 04003346, inscrito en la Oficina de los Registros Públicos de Piura a favor de la Asociación de pequeños agricultores y ganaderos Cacaturo, tal como se puede corroborar de la búsqueda Catastral y de lo informado por la Gerencia Regional de Saneamiento físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional Piura en el Oficio N° 1923-2019/GRP-490000 de fecha 11 de noviembre del 2019"; recomendando iniciar proceso administrativo disciplinario sancionador en contra del Ing. Víctor Hugo Benites Pazos, Director encargado de la Agencia Agraria San Lorenzo y del técnico asignado a la Agencia Agraria San Lorenzo, Francisco Pazos Fiestas
- Mediante la Resolución Directoral Regional N° 029-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR del 07 de febrero del 2020, se resuelve declarar procedente la nulidad de constancia de posesión N°115-2018.GRP.420010.420660-DRA.P.AASL.D del 6 de setiembre del 2018, otorgada a favor de César Augusto Burneo Rugel, por cuanto los predios Sector 1 lote N°1 y Sector 2 Lote N° 2, con un área de 5,0748 ha y 2.7801 ha. Respectivamente, ubicados en





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 110-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 12 ABR 2022

el distrito Las Lomas, provincia de Piura, departamento de Piura, se encuentran supersupuestos con la Partida N° 04003346, inscrito en la Oficina de los Registros Públicos de Piura a favor de la Asociación de pequeños agricultores y ganaderos Cacaturo, tal como se puede corroborar de la búsqueda Catastral y de lo informado por la Gerencia Regional de Saneamiento físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional Piura en el Oficio N° 1923-2019/GRP-490000 de fecha 11 de noviembre del 2019.

- La Resolución Directoral Regional N° 029-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR fue notificada a la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Agricultura Piura el día 10 de febrero del 2020.

Que, las normas presuntamente vulneradas por el investigado en mención serían las siguientes:

Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Piura- 2011

ARTICULO 31º Las Agencias Agrarias tienen las siguientes funciones:

- cc) Desarrollar las inspecciones oculares para el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura.
- dd) Desarrollar inspecciones para la verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado en el ámbito de la Agencia Agraria.

Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Piura

Nº DE CAP 175 CODIGO: 457-6-08-C SP-DS

DENOMINACIÓN: DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II

DIRECTOR DE AGENCIA AGRARIA SAN LORENZO

(CARGO DE CONFIANZA)

1. FUNCIONES

(...)

Velar por el cumplimiento de la normatividad y los lineamientos de la política agraria nacional y regional.

Nº DE CAP 180 CODIGO: 457-6-08-F SP-AP

DENOMINACIÓN: TÉCNICO AGRARIO III

1. FUNCIONES

(...)

Realizar inspecciones oculares para verificar la actividad agraria y constatar la conducción directa de predios rurales.

Ley De La Carrera Administrativa D.L. 276

Artículo 21.-Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público

(...)"

Ley N°30057 - Ley Del Servicio Civil

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

- d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

Respecto a la determinación de la vigencia de la potestad disciplinaria.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 300-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, **12 ABR 2022**

Que, en el presente caso, se tiene que la presunta falta administrativa disciplinaria materia de investigación, habría sido cometida por los servidores públicos: el Ing. Víctor Hugo Benites Pazos, Director encargado de la Agencia Agraria San Lorenzo de la Dirección Regional de Agricultura Piura, al 06 de setiembre del 2018, personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y del técnico Francisco Pazos Fiestas asignado a la Agencia Agraria San Lorenzo de la Dirección Regional de Agricultura Piura, al 06 de setiembre del 2018, personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala: *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de la toma de conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces”*. En concordancia con ello, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057 - ley del servicio civil, en su numeral 10.1, establece: *“La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años:*

A folios 80-84 del expediente administrativo obra un ejemplar de la Resolución Directoral Regional N° 029-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR de fecha 07 de febrero del 2020, en cuyos considerandos se dispone la apertura de procedimiento administrativo disciplinario en contra de: **Ing. Víctor Hugo Benites Pazos**, Director encargado de la Agencia Agraria San Lorenzo y del técnico **Francisco Pazos Fiestas** asignado a la Agencia Agraria San Lorenzo, en donde se verifica que dicho acto administrativo fue notificado a la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Agricultura Piura **el día 07 de febrero del 2020**, es decir, en aplicación del segundo supuesto del artículo 94° de la Ley N°30057, concordante con el numeral 10.1¹ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra de los servidores civiles: Ing. Víctor Hugo Benites Pazos, Director encargado de la Agencia Agraria San Lorenzo y del técnico Francisco Pazos Fiestas asignado a la Agencia Agraria San Lorenzo, **decaó el día 07 de febrero del 2021**; por lo que, se colige que a la fecha **HABRÍA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD**;

Que, en el artículo 252.3 del texto único ordenado de la Ley N°27444, establece que la autoridad declara de oficio la prescripción y dará por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones; en esos sentido, habiéndose determinado que la potestad de la Entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, corresponde actuar de conformidad a lo normado en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil que establece: *“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”*;

Que, a efectos de determinar la autoridad competente para declarar la prescripción en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, se tiene que en el literal i) del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, prescribe que: *“(…) Titular de la entidad: Para*

¹ La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la **Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma**. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años (resaltado es nuestro)



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 100-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 12 ABR 2022

efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública"; consecuentemente, corresponde al Director Regional de Agricultura Piura **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** seguido en contra de los servidores: Ing. Víctor Hugo Benites Pazos y del técnico Francisco Pazos Fiestas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria Ley n°27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO respecto al servidor **Víctor Hugo Benites Pazos**, Director encargado de la Agencia Agraria San Lorenzo y del **técnico Francisco Pazos Fiestas** asignado a la Agencia Agraria San Lorenzo de la Dirección Regional de Agricultura Piura, por la indebida emisión de la Constancia de Posesión N°115-2018.GRP.420010.420660-DRA.P.AASL.D del 6 de setiembre del 2018; conforme a los fundamentos de la presente resolución; en consecuencia, **ARCHIVENSE DEFINITIVAMENTE** los actuados.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Unidad de Personal a efectos de que disponga a la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Agricultura Piura que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar respecto a las personas responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y que, por ende, tal facultad haya prescrito.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los servidores **VÍCTOR HUGO BENITES PAZOS y FRANCISCO PAZOS FIESTAS**, así como la Unidad de Personal conjuntamente con sus antecedentes a efectos de que cumpla con lo dispuesto en el artículo Segundo y a los demás estamentos administrativos correspondientes de la Dirección Regional de Agricultura Piura

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL